

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

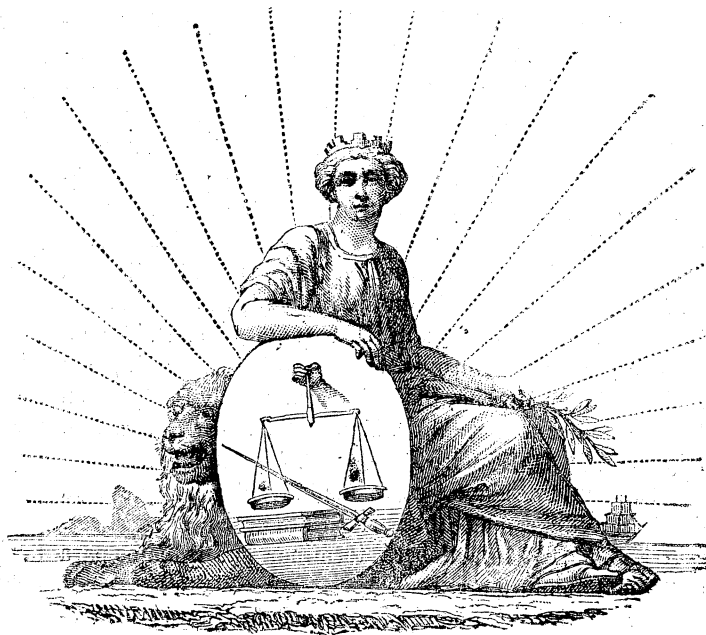
		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Aragon.—El Capitan general participa que ayer por la tarde llegó á Zaragoza el General Lopez Pinto con el regimiento infantería de Almansa, conduciendo los rescatados de Cuenca y prisioneros carlistas cogidos en Salvacañete. La poblacion les ha hecho un recibimiento entusiasta.

Galicia.—El Capitan general manifiesta que formadas dos columnas en Celanova mandadas por el Gobernador militar de Orense y por el Comandante de la Guardia civil Quiroga, salieron á perseguir combinadamente á la faccion de dicha provincia, la que en la noche del 25 trató de sorprender á la columna del Comandante en las inmediaciones del Monte Ferriolo.

Roto el fuego, que duró una hora, el enemigo se diseminó marchando al parecer hácia la Limia, como en direccion de Portugal, recogiendo y llevándose varios heridos y dejando muertos en el campo á los cabecillas Valerio y Jaitapeiro que fueron identificados y conducidos á Celanova.

La columna ha tenido un artillero muerto y un Guardia civil herido grave.

La de Monteroso, en la provincia de Lugo, batió en término de Antas á un grupo faccioso mandado por Vazquez que á la vez de «alto» hizo fuego á la tropa, y en su fuga dejó en poder de esta varios prisioneros.

Por despacho posterior del mismo Capitan general se sabe que la faccion de Arma, al avistar el dia 25 próxima ya la noche, á la columna de Guardia civil mandada por el Teniente Tenorio, huyó en precipitada fuga abandonando el caballo y armas del cabecilla.

Perseguida muy de cerca dicha partida, al llegar á Grova, dejó en poder de la tropa 31 armas de fuego de diferentes calibres, varias armas blancas, gran número de cartuchos, 36 boinas, correajes, cananas, morrales y papel timbrado; cuyos efectos fueron sin duda arrojados en su dispersion por dicha gavilla, que se supone disuelta á consecuencia de esta activa y próxima persecucion.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO.

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 12 de Mayo último, por el cual se nombró Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nacion á D. José Manso y Gonzalez, Director general que era del Tesoro público, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Madrid quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Coronel más antiguo del cuerpo de Ingenieros D. Angel Rodriguez de Quijano y Arroquia,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier Director Subinspector del expresado cuerpo para cubrir la plaza de esta clase en el distrito de Navarra.

San Ildefonso veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Cotoner.

En vista de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio en 13 del mes actual participando la falta de presentacion en el segundo batallon del regimiento infantería de Africa, núm. 7, del Capellan D. José Hernandez y Enriquez, destinado por orden de 19 de Febrero del año último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que el mencionado Capellan sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo prevenido en la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Vicario general interino Castrense.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SR. PRESIDENTE: Los presupuestos de los últimos ejercicios han sido de una grande y notoria insuficiencia, no ya sólo para atender á las obligaciones extraordinarias, sino tambien para sus gastos ordinarios. Los servicios públicos administrativos y de cuenta y razon estaban por consecuencia profundamente perturbados, y no era por desgracia más satisfactorio el estado de las rentas.

Para que el nuevo presupuesto pueda dar sus naturales resultados, las rentas se mejoren y de los ingresos se haga la aplicacion más económica y prudente, importa mucho que la Administracion se regularice, y que se lleve á todas partes la organizacion normal y las reformas que el buen servicio y los intereses públicos reclaman; y no ha descuidado ciertamente el Gobierno deber tan perentorio, pudiendo abrigar ya hoy la legítima esperanza de que no serán infructuosos sus afanes.

Uno de los centros en que el Ministro que suscribe ha debido fijar su atencion ha sido la Direccion general del Tesoro público, porque los efectos del déficit y la necesidad de proveer con recursos extraordinarios de crédito y negociaciones de Deuda flotante á las atenciones públicas han venido á refluir en esta Direccion, aumentando grandemente sus trabajos y produciendo perturbaciones diversas en el orden de estos, en el estado de su contabilidad y en la marcha ordenada de los negocios. Hay, pues, que procurar con premura y eficacia el exámen y reorganizacion de dicha dependencia, la cual es siempre importante, y más cuando el estado de la Deuda flotante alarma al país y produce profundas alteraciones en su situacion económica general, y particularmente en la de esta plaza.

A la mejora del Tesoro, á dominar la Deuda flotante, á prestar confianza han de concurrir á la par la Nacion y el Gobierno. Este se ha propuesto hacerlo por medidas de presupuesto y por la organizacion administrativa, á la cual en parte se encamina el proyecto de decreto que el Ministro de Hacienda tiene la honra de someter hoy á V. E. creando una Junta inspectora y consultiva del Tesoro público, que ilustrando la iniciativa del Ministro y fortaleciendo la accion del Director general, á tan vastas atenciones consagrado, se ocupe inmediatamente en examinar el estado del Tesoro público y sus dependencias, la formalizacion de los contratos, el estado de sus respectivas cuentas, las liquidaciones por garantías de los contra-

tos fenecidos, y por último, en la formacion de un nuevo balance del Tesoro que sirva de comprobacion ó rectificacion de los datos que acompañaron al presupuesto, los cuales, por las bases en que se fundan, no pueden considerarse como absolutamente seguros y definitivos.

Grave, pero fecunda y patriótica es la tarea encomendada á esta Junta, y por lo mismo pocos servicios tan trascendentales pudieran prestarse al país, que sabrá reconocerlos y apreciarlos.

El orden, el conocimiento positivo del débito y la posesion de un sistema adecuado para disminuirlo y dominarlo, son las primeras necesidades de nuestro país bajo el punto de vista del crédito. A ellas proveerá el Gobierno por los medios oportunos; pero su aplicacion no seria de resultados útiles si no fuese acompañada de datos cabales y de una organizacion administrativa que sirva de sólida garantía á todos los intereses.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1874.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta especial consultiva del Ministro de Hacienda en los asuntos relativos al Tesoro público é inspectora de la Direccion general del mismo, en la forma que se establece en los artículos siguientes. Esta Junta se denominará JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA É INSPECTORA DEL TESORO PÚBLICO.

Art. 2.º La expresada Junta se ocupará inmediatamente en examinar la organizacion de la Direccion general del Tesoro y de sus dependencias y el estado de sus cuentas respectivas; en formar un balance general y en proponer todas las reformas que juzgue convenientes.

Art. 3.º La Junta, en su carácter de consultiva, evaluará los informes que le sean encomendados por el Ministro de Hacienda, y elevará á este por su propia iniciativa las consultas que para el mejor cumplimiento de su encargo estime necesarias.

Art. 4.º La Junta se compondrá de un Presidente, seis Vocales y un Secretario. Los cargos de Presidente y Vocales serán honoríficos y gratuitos. El de Secretario será desempeñado por un Jefe de Administracion de primera clase.

San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para Presidente de la Junta superior consultiva é inspectora del Tesoro público, creada por decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Francisco de Paula Candau, Ministro que ha sido de Gobernacion; y Vocales á D. Venancio Gonzalez, Consejero de Estado; Don Luis de Estrada y D. Emilio Sancho, Jefes superiores de

Administracion; D. Juan Pedro Muchada y D. Manuel Maria José de Galdo, ex-Senadores; D. Gerardo Lameyer, Director general del Tesoro público, y Secretario D. Celestino Rico, Inspector general de Hacienda.

San Ildefonso á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: En la exposicion con que tuve el honor de presentar á V. E. los presupuestos para el presente ejercicio se consignaba que los cupones de la Deuda del Estado correspondientes á los semestres de 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874 se encontraban sin satisfacer en su mayor parte, porque, á pesar de que existia en el presupuesto de gastos el crédito oportuno, necesidades públicas perentorias habian hecho imposible su aplicacion, y la parte recogida lo habia sido, segun es notorio, recibiendo los cupones como dinero en los contratos de anticipos al Tesoro. No era más fácil satisfacer el que venia en 1.º del corriente mes, y por el contrario, la dificultad aumentaba á medida que el atraso acumulado venia á ser mayor.

Debia preocupar y preocupó en efecto al Ministro de Hacienda esta situacion, y en la imposibilidad universalmente reconocida de satisfacer débito tan enorme, debió recurrir á un medio positivo de hacer ménos gravosa la suerte de los tenedores de la Deuda, destinando á obligacion tan sagrada la mayor suma posible, dadas las circunstancias del país y las especiales del Tesoro. En vano habria sido, sin embargo, intentar, si no hubiese venido á favorecer este propósito un nuevo presupuesto, fortificado con recursos que pudieran producir un remanente que dedicar al logro de este deseo.

Pero habida consideracion al resultado probable de las reformas introducidas en el sistema tributario y el impulso dado á la recaudacion, fué posible dedicar, en la forma conocida, una cantidad que excede de 150 millones de pesetas al pago de las obligaciones de la Deuda, además de abrir otros caminos á su reintegro parcial, pero seguro é inmediato: medidas todas cuya aplicacion ha de ser efectiva, y conducirá á la mejora cierta del crédito público, nacida de la confianza de que la Nacion, si no puede hacer todo aquello á que está comprometida, no ha de dejar de cumplir sus obligaciones hasta donde sus esfuerzos alcancen.

Mas para dar de ello testimonio valedero, era además indispensable y justo atender á la suerte futura de la Deuda pública y llegar á fijar su situacion para los semestres venideros, procediendo con el acuerdo de los acreedores mismos, para que sus intereses no resultasen lastimados, sino en la medida estricta de la necesidad y despues de haberse persuadido todos de la equidad de un arreglo prudente y por lo mismo práctico y seguro. A estos designios se encamina el decreto del 26 de Junio, por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de la Deuda nacional la manera de reducir los intereses que á la misma están señalados.

Para llevarlo á cabo por los procedimientos que en la expresada exposicion se manifestaban, está ya el Ministro que suscribe poniendo en ejercicio los medios que puedan conducir á una leal inteligencia con los tenedores de la Deuda exterior; y ha llegado asimismo el momento de preparar y reunir los datos y antecedentes que han de conducir, por lo que á la Deuda interior hace, á un resultado simultáneo.

Representados los tenedores de la Deuda exterior por corporaciones autorizadas, las negociaciones son más fáciles; y se hace preciso buscar para la representacion de los intereses de la Deuda interior procedimientos que inspiren general confianza de competencia y de ilustracion. Varios son los que al efecto pueden utilizarse, y por de pronto el Ministro de Hacienda estima oportuno basar la informacion que intenta sobre las opiniones de las personas y representaciones que con justificacion, imparcialidad y patriotismo puedan prestar ayuda á la resolucion de asunto de tanta trascendencia, reservándose el uso de otros medios igualmente adecuados al fin deseado de adquirir la seguridad posible del acierto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1874.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá por el Ministerio de Hacienda

á abrir una amplia informacion con el objeto de esclarecer la forma más conveniente de llevar á cabo el artículo 1.º del decreto de 26 de Junio último relativo á la reduccion de los intereses señalados á la Deuda pública.

Art. 2.º Formará parte de la expresada informacion el dictámen de una Junta que se crea al efecto, y que se compondrá de D. Francisco Santa Cruz, Presidente; D. Manuel Cantero, Vicepresidente; D. José de Sierra y Cárdenas, el Marqués de Urquijo, D. Ignacio Bauer, D. Emilio Bernar, D. Javier Muguero, el Marqués de Vinent, D. Juan Manuel Barrio, D. Antonio Sanjuan, D. Roman Lúa, D. Ramon Aguirre, D. Julian Duro, D. Francisco Lopez Doriga, Don Antonio Angel Moreno, D. Pablo Hernandez y Pelayo, Don Isidoro Gomez Arostegui, D. Manuel Salvador Lopez, Don Miguel Indo, D. Leandro Rubio y D. José Ortueta.

Esta Junta designará entre sus individuos el que haya de ejercer el cargo de Secretario.

Art. 3.º La Junta deberá terminar sus trabajos para el 30 de Setiembre próximo.

Por el Ministerio de Hacienda se le facilitarán los datos que se estimen necesarios.

San Ildefonso veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

En atencion á lo dispuesto por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 21 de Enero último,

Vengo en reponer en el cargo de Juez de primera instancia de Pinar del Rio á D. Ignacio Félix Escoto.

Dado en Madrid á tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Repuesto en el cargo de Juez de primera instancia de Pinar del Rio D. Ignacio Félix Escoto,

Vengo en disponer que D. Julian Martinez, que actualmente ocupa este puesto, vuelva á servir, en comision, el Juzgado de Santa Clara.

Dado en Madrid á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Nombrado D. Julian Martinez para servir el Juzgado de primera instancia de Santa Clara,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Lorenzo Garcia Barbon que actualmente desempeña este puesto; reservándole el derecho á ocupar la primera vacante que en su clase ocurra.

Dado en Madrid á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Vengo en admitir la dimision que, fundándose en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Peray y Tintorer del cargo de Presidente de la Audiencia de Puerto-Rico para que se hallaba electo.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 32 del decreto orgánico de Tribunales de 23 de Octubre de 1870; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Ultramar,

Vengo en promover á la Presidencia de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por renuncia de D. Alejandro Peray y Tintorer, electo para servirla, á D. Enrique Diaz Otero, Magistrado de la de la Habana.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º del decreto de 7 de Mayo último, y con aplicacion al turno 1.º de los establecidos por el citado decreto; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Au-

diencia de la Habana, vacante por salida á otro destino de D. Enrique Diaz Otero, que la desempeñaba, á D. Ramon de la Mata y Contreras, Magistrado de la de Santiago de Cuba, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Atendiendo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 7 de Mayo último, y con aplicacion al turno 3.º de los establecidos en el citado decreto; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por promocion de D. Ramon de la Mata y Contreras, que la desempeñaba, á D. José Almagro, Juez de primera instancia, en comision, del distrito de Monserrate, y en quien concurren todos los requisitos legales.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Con aplicacion al turno 1.º de los establecidos por el artículo 2.º del decreto de 7 de Mayo último, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado.

Vengo en promover al Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate, de término, en la isla de Cuba, vacante por salida á otro destino de D. José Almagro, que lo desempeñaba, á D. Angel Curros Martin, Juez de primera instancia del distrito Sur de Matanzas, y el más antiguo de los de su clase.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Con aplicacion al turno 1.º de los establecidos por decreto de 7 de Mayo último, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado,

Vengo en promover al Juzgado de primera instancia del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en la isla de Cuba, vacante por promocion de D. Angel Curros Martin, que lo desempeñaba, á D. Eulogio Velarde, Juez de primera instancia de Guanabacoa y el más antiguo de los de su clase.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

Para el Juzgado de primera instancia de Guanabacoa, de entrada, en la isla de Cuba, vacante por promocion de D. Eulogio Velarde, que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Lorenzo Garcia Barbon, cesante del de Santa Clara, y á quien se reservó el derecho á ocupar la primera vacante que en su clase ocurriera.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

No habiendo acreditado su embarque dentro del término legal el Promotor fiscal electo del Juzgado de primera instancia de Guanabacoa D. Ricardo Maya y Lago,

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 20 de Mayo último, por el que se le nombró para el referido cargo.

Dado en Madrid á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado en ese Apostadero el Teniente de navio de primera clase D. Felipe Canga-Argüelles y Villalba que fué pasaportado en esta capital en 4 de Febrero último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que el mencionado Canga-Argüelles sea dado de baja en las listas del Cuerpo general de la Armada á que pertenecia sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido en caso de presentarse ó de ser habido, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial.

De órden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Madrid 21 de Julio de 1874.

RODRIGUEZ ARIAS DE VILLAVICENCIO.

Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vista la instancia de la Comision provincial de Sevilla, elevada á este Ministerio por el Gobernador, en solicitud de que se declare que la disposicion 4.^a de la órden circular de 10 de Febrero último, por la cual se resolvió que los mozos comprendidos en los reemplazos de 1869 á 1872 que desearan redimirse del servicio de las armas entregaran en las Administraciones económicas la suma de 2.500 pesetas, no comprende á los que proceden de pueblos cuyos Ayuntamientos ofrecieron redimir á metálico el cupo respectivo á los referidos años, bastándoles á aquellos entregar la cantidad de 1.500 pesetas cuando procedan de los reemplazos desde 1869 hasta 1870, y la de 1.000 pesetas cuando correspondan al de 1872:

Considerando que á no mediar el compromiso que contrajeron algunos Ayuntamientos de cubrir sus respectivos cupos, los mozos que por esta razon se conceptuaron libres habrian podido redimir oportunamente su suerte con la entrega de 1.500 y 1.000 pesetas, segun los casos:

Considerando que habiendo dejado de cumplir su compromiso dichas Corporaciones municipales, el hecho de exigir á los expresados mozos la suma de 2.500 pesetas por su redencion equivale á castigar en ellos una falta de que no son en manera alguna responsables:

Considerando que las alteraciones y trastornos políti-

cos por que han pasado muchos pueblos han sido causa de que los Ayuntamientos comprometidos á redimir la suerte de los mozos que les correspondia entregar al ejército no hayan conseguido hacer efectivos los recursos al efecto arbitrados, estando, por tanto, justificada la falta de cumplimiento de la obligacion que tenian contraida;

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acceder á lo solicitado por la expresada Comision provincial de Sevilla, y en su consecuencia resolver:

1.º Que los mozos comprendidos en las reservas de los años 1869 á 1872 inclusive, que no se hubiesen presentado en caja oportunamente por haberse comprometido los Ayuntamientos de los pueblos de donde proceden á cubrir sus respectivos cupos, pueden hacer la redencion á metálico en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de esta circular, siendo el tipo de la redencion el establecido para cada uno de dichos reemplazos.

2.º Que los Gobernadores, previo informe de la Comision provincial, se encarguen de dar las órdenes oportunas para que los interesados verifiquen la entrega de la correspondiente cantidad en las Administraciones económicas, debiendo ser presentadas las cartas de pago en las Comisiones provinciales para los efectos que determina el artículo 151 de la ley de 30 de Enero de 1856.

De órden del mismo Sr. Presidente lo digo á V.S. para

su inteligencia, cumplimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se publique esta circular sin demora alguna en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En el mes de Mayo último se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones:

En 22. A D. Francisco Hernandez y Fernandez, por traslacion, Notario de Chiclana.

En id. A D. José Arandas y Ribó, por permuta, Notario de Cardedeu.

En id. A D. Ramon Bosch y Durán, por permuta, Notario de Castelltersol.

En id. A D. Manuel Gomez y Segarra, como sustituto del Notario D. Ramon Garzote, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Nules.

En id. A D. Sebastian Guarch y Molinos, como sustituto del Notario D. Pedro Ramon Poy, con arreglo á dichos artículos, Escribano del Juzgado de Vinaroz.

En id. A D. Ricardo Sanchez Ramos, como sustituto del Notario D. Manuel Suarez Archilla, y conforme á los artículos citados, Escribano del Juzgado de Albuñol.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de 1872.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava.....	49'46	9'82	"	48'02	0'77	0'60	1'42	0'38	0'79	1'09	1'08	1'69	0'04	"
Albacete.....	48'40	8'43	12'09	42'46	0'66	0'41	0'87	0'49	0'64	1'03	"	1'92	0'03	0'03
Alicante.....	22'99	9'53	13'17	42'39	0'37	0'60	1'42	0'21	0'62	1'36	1'75	1'32	0'04	0'04
Almería.....	48'92	9'08	15'56	43'42	0'52	0'54	1'48	0'34	0'87	1'06	1'08	1'89	0'05	0'05
Avila.....	48'20	10'03	10'39	"	0'49	0'58	1'09	0'28	0'85	0'87	1'41	1'78	0'05	0'04
Badajoz.....	43'58	7'75	9'81	"	0'32	0'63	0'90	0'31	0'87	0'83	1'21	2'05	0'03	0'03
Barcelona.....	23'67	11'25	12'51	44'30	0'50	0'54	1'41	0'49	0'57	1'44	1'03	1'69	0'08	0'05
Burgos.....	48'40	8'82	11'41	46'56	0'67	0'35	1'49	0'42	0'70	0'93	0'96	1'35	0'02	0'02
Cáceres.....	15'15	10'39	11'36	42'08	0'40	0'63	0'91	0'49	0'94	0'69	0'78	1'86	0'03	0'03
Cádiz.....	48'37	12	"	49'32	0'49	0'60	0'99	0'64	1'03	1'44	1'98	2'58	0'06	0'06
Castellon de la Plana.....	20'46	11'22	16'29	44'46	0'59	0'55	1'06	0'42	0'45	1'34	"	1'70	0'05	0'09
Ciudad-Real.....	17	7'65	9'94	43'80	0'49	0'49	0'85	0'49	0'66	0'97	0'78	2'21	0'02	0'02
Córdoba.....	44'43	9'46	13'51	45'74	0'28	0'51	0'73	0'40	0'80	0'90	1'39	2'06	0'03	0'03
Coruña.....	27'54	14'76	17'95	22'40	0'97	0'63	1'23	0'50	0'62	0'94	0'97	1'95	0'09	0'08
Cuenca.....	17'80	9'02	10'57	"	0'21	0'51	1'06	0'21	0'49	1'42	"	2'44	0'04	0'04
Gerona.....	23'58	10'48	14'35	43'53	0'40	0'43	1'03	0'29	0'82	1'36	1'46	1'51	0'04	"
Granada.....	48'91	10'20	12'52	44'50	0'46	0'50	0'87	0'30	0'77	0'92	1'07	1'96	0'04	0'04
Guadalajara.....	16'81	7'97	9'29	"	0'71	0'52	1	0'24	0'65	0'83	1'46	1'75	0'12	0'11
Guipúzcoa.....	22'49	11'94	"	48'80	1'08	0'65	1'21	0'40	1'08	"	1'08	1'62	0'06	"
Huelva.....	19'17	10'81	12'84	47'50	0'42	0'54	0'98	0'30	1'14	1'01	1'09	2'04	0'05	0'03
Huesca.....	20'63	9'84	13'58	41'43	1'05	0'62	0'93	0'22	0'49	1'42	1'23	2'35	0'04	0'02
Jaen (1).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Leon.....	17'87	10	11'90	44'28	0'60	0'68	1'25	0'29	0'63	0'81	0'81	2'04	0'04	0'04
Lérida.....	23'09	12'76	15'84	45'46	1'03	0'67	1'48	0'22	0'59	1'43	0'95	1'78	0'07	0'07
Logroño.....	17'38	7'76	10'46	"	0'72	0'72	1'43	0'25	0'67	0'97	0'99	1'52	0'04	0'03
Lugo.....	23'77	16'88	17'53	17'37	0'95	0'70	1'33	0'49	0'78	0'59	0'72	1'58	0'05	0'06
Madrid.....	19'33	9'48	10'59	"	0'63	0'53	1'04	0'28	0'66	1'09	1'13	1'98	0'03	0'05
Málaga.....	19'73	11'40	"	48'02	0'46	0'50	0'87	0'43	1'67	1'44	1'98	3'21	0'05	0'04
Murcia.....	19'67	8'23	12'66	43'88	0'56	0'48	0'98	0'28	0'71	1'02	1'25	1'47	0'02	0'03
Navarra.....	17'79	8'34	"	46'62	0'89	0'57	1'01	0'21	0'52	1'33	1'29	1'72	0'04	0'04
Orense.....	23'55	14'77	16'63	48'76	0'74	0'73	1'16	0'31	0'72	0'96	0'54	1'54	0'05	0'05
Oviedo.....	24'09	16'57	16'27	18'81	0'81	0'65	1'28	0'62	0'78	1'41	1'04	2'30	0'09	0'10
Palencia.....	17'55	8'79	10'54	"	0'89	0'68	1'30	0'25	0'65	0'85	0'69	2'18	0'04	0'03
Pontevedra.....	33'92	19'59	19'96	24'45	0'99	0'71	1'46	0'35	0'58	0'78	0'89	1'79	0'13	0'13
Salamanca.....	16'60	10'51	11'07	"	0'47	0'65	1'03	0'23	0'59	0'89	0'95	1'77	0'04	0'04
Santander.....	25'09	13'90	18'11	20'43	0'98	0'69	1'49	0'38	0'76	1'46	0'98	2'26	0'09	0'07
Segovia.....	15'88	8'44	8'90	"	0'59	0'61	1'13	0'32	0'78	1	0'98	1'42	0'02	0'03
Sevilla.....	46'04	9'71	12'40	44'86	0'34	0'54	0'73	0'45	0'88	0'96	1'35	1'72	0'04	0'04
Soria.....	13'35	8'45	8'81	"	0'89	0'62	1'49	0'24	0'73	1'11	0'95	2'28	0'04	0'04
Tarragona.....	26'71	10'70	15'43	44'85	0'53	0'51	1'05	0'46	0'50	1'34	1'47	1'71	0'06	0'04
Teruel.....	16'93	7'50	9'50	9'77	0'97	0'55	1	0'19	0'55	1'22	0'85	1'76	0'03	0'03
Toledo.....	17'38	8'37	9'75	"	0'32	0'53	0'97	0'31	0'73	0'96	1'05	1'79	0'02	0'02
Valencia.....	20'76	10'57	13'25	42'03	0'89	0'52	0'99	0'45	0'49	1'22	1'01	1'43	0'05	0'04
Valladolid.....	17'42	8'41	10'01	"	0'83	0'55	1	0'21	0'52	0'87	1'07	2'05	0'02	0'02
Vizcaya.....	25'36	13'55	"	48'40	1'42	0'69	1'42	0'59	0'83	"	0'99	1'52	0'06	"
Zamora.....	17'73	9'57	11'42	"	0'71	0'65	1'21	0'22	0'50	0'85	0'85	2'04	0'02	0'02
Zaragoza.....	19'32	8'20	9'77	44'03	1'10	0'61	1'03	0'48	0'58	1'34	1'03	2'14	0'04	0'04
Islas Baleares.....	21'80	10'66	"	"	0'46	0'53	1'02	0'23	0'56	1'23	1'47	1'52	0'04	0'04
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	19'86	10'49	12'69	45'78	0'69	0'59	1'07	0'30	0'72	1'07	1'14	1'86	0'05	0'05

	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO... { Precio máximo.....	50'66	Tuy.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	42'46	Borlanga.....	Soria.
CEBADA... { Precio máximo.....	21'62	Pontevedra y Vigo.....	Pontevedra.
{ Idem mínimo.....	7'21	Borlanga.....	Soria.

(1) Los datos de la provincia de Jaen no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 7 de Julio de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad ha solicitado D. Juan Masa, vecino y vendedor de frutas frescas del país en esta villa, la cual se publica con arreglo á lo prevenido por el decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripción de la marca.—Unas rayas paralelas con otra raya perpendicular entre ambas de arriba á abajo, trazadas con pintura verde en los dos frentes opuestos de las banastas, y en los costados laterales de estas una sola raya en sentido perpendicular trazada con la misma pintura verde. Se usa en el banastaje propio de la industria á que se dedica el interesado.

Cumpliendo con lo prescrito en el referido decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta relacion en la GACETA.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad ha solicitado D. Victorio Alvarez Liñan, dueño de la fábrica de harinas La Bilbilitana, establecida en Calatayud, provincia de Zaragoza, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripción de la marca.—Un óvalo cuyo eje menor es de 0,342 metros y de 0,43 el mayor, formado por la inscripción *Victorio Alvarez, Calatayud*. El interior de dicho óvalo contiene un guerrero montado á caballo de 0,222 metros de alto por 0,205 de ancho. En la parte exterior del óvalo hay cuatro adornos de 0,131 metros por 0,046, y sobre todo y en sentido perpendicular al eje mayor del óvalo se lee *La Bilbilitana*. Dicha marca se usa con tinta negra en los sacos de lona destinados al envase de las harinas.

Cumpliendo con lo prescrito en el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta relacion en la GACETA.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 31 de Mayo de 1874.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.
	Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.
Existencias en la Caja Central.....	1.462.044'80	460.584.650'51	461.354'92
Idem id. en las de las sucursales.....	52.078'49	3.335.007'06	35.874'22
Residuos de resguardos de depósito.....	400.286'15	"	"
Intereses de resguardos al portador.....	1.261.517'62	"	"
Cuenta de giros.....	78.327'41	"	"
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....	223.266'24	"	"
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.....	357.827'38	"	"
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	86.320.002'30	"	201.728.250
Residuos de resguardos al portador.....	304'75	"	"
Resguardos de depósito.....	20.958'80	"	"
Anticipaciones.....	53.205'60	"	"
Intereses de depósitos procedentes de Propios.....	1.437.466'78	"	"
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	"	"	9.438'99
Tesoro público.—Canje de valores.....	"	"	212'80
Depósitos voluntarios con aviso de 15 días.....	"	"	15.770'59
Intereses de depósitos.....	"	"	3.690.697'71
TOTALES.....	92.666.983'32	463.919.637'37	205.642.099'23
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	15.176.523'62	116.940.771'47	"
Idem id. sin interés.....	2.007.462'30	"	19.837'53
Idem provisionales para subastas.....	216.449'90	2.847.084'13	"
Derechos de custodia.....	308.245'31	"	"
Fraciones para completar bonos.....	1.411'97	"	"
Gastos generales de Caja.—Material.....	3.625	"	"
Cuentas corrientes.....	11.618'25	"	"
Residuos de resguardos de depósitos.....	3.971'79	"	15.883'93
Compensacion de intereses.....	507.222'75	"	4.634'05
Intereses de bonos.....	5.372.771'30	"	"
Idem y dividendos de efectos depositados.....	1.847.053'25	"	"
Idem de efectos en equivalencia de metálico.....	9.380.713'25	"	"
Reintegro de intereses y descuento del 5 por 100.....	210.442'67	"	"
Depósitos necesarios de cuenta antigua amortizados.....	2.619.409'74	"	"
Remesas á la Direccion general.....	1.796.244'79	"	"
Beneficio y quebranto de giros.....	462'43	"	"
Resguardos al portador.....	1.244.197'07	"	41.490.488'58
Depósitos necesarios procedentes de la tercera parte de Propios.....	50.040.236'02	"	4.463.766'04
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	121.398'83	"	"
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	243'08	"	454.420.714'39
Bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100.....	1.798.400	"	"
Depósitos voluntarios.....	"	307.079.351'23	960.712'78
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....	"	614.231'73	"
Cuponos vencidos de efectos depositados.....	"	6.438.219'31	"
Remesas entre las Cajas.....	"	"	1.782.142'52
Resguardos de depósitos.....	"	"	3.696.350'37
Residuos de resguardos al portador.....	"	"	90.368'72
TOTALES.....	92.666.983'32	463.919.637'37	205.642.099'23

NOTA. No se comprenden las operaciones de las sucursales de Alava, Alicante, Badajoz, Cáceres, Castellon, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Murcia, Navarra, Oviedo, Palencia, Santander, Tarragona, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Baleares y Canarias por no haberse recibido en esta Direccion general las cuentas respectivas.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V. B.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Vencido el dia 30 de Junio próximo pasado el coupon número 6 de los resguardos al portador emitidos por la Caja general de esta Direccion en virtud de la ley de 27 de Julio de 1871, los tenedores de ellos que no tengan constituido depósito en la referida Caja podrán presentarlos en esta Direccion general, Negociado de Emision y Reconocimiento, desde el dia 1.º de Agosto próximo en adelante, de las diez de la mañana á las dos de la tarde, acompañados de un ejemplar de factura que podrán adquirir en la portería del indicado centro.

Los de los semestres vencidos y no presentados podrán tener tambien efecto en los mismos dias y horas, acompañados de un ejemplar de factura por cada semestre. Se advierte que el 50 por 100 de recargo por impuesto de guerra que aparece consignado en las facturas únicas en que han de ser presentados los cupones de cualquier semestre que sean, sólo tendrá efecto para los que venzan en 31 de Diciembre próximo, con arreglo á la ley de presupuestos vigente, pues los vencidos hasta 30 de Junio arriba citado sólo tienen descuento para el Tesoro del 5 por 100.

Madrid 28 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Los imponentes en esta Caja general que hayan presentado

carpetas de señalamiento de intereses del primer semestre del corriente año de resguardos al portador depositados en la misma, podrán recoger dichas carpetas liquidadas del núm. 1 al 100 de señalamiento el jueves próximo 30 del presente mes.

Madrid 28 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 17 del mes de Agosto próximo, á la una de su tarde, se verificará en esta Direccion general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta para el suministro de paja pelaza que se necesite en el departamento de las Caballerías Nacionales por el tiempo de un año, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina general.

Madrid 28 de Julio de 1874.—Antonio Pirala.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

En el expediente seguido en este Departamento y Negociado bajo el núm. 1.538, á nombre de D. Francisco Ceyanes, sobre

abono de 2.080 rs., importe de un caballo requisado, se acordó en 11 de Octubre de 1860 que el interesado justificase haber acudido á las oficinas de Administracion militar ó Autoridad competente en reclamacion de dicha cantidad dentro de los plazos marcados, que terminaron definitivamente en fin de Setiembre de 1846.

Y como se ignore el paradero del citado D. Francisco, y no haya sido por tanto posible comunicarle dicho acuerdo, se le hace saber por el presente anuncio en la GACETA, para que en el término de un año, á contar desde la fecha de su publicacion, justifique el extremo indicado, con arreglo al art. 3.º de la ley de caducidad de 19 de Julio de 1869.

Madrid 19 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

Por Real orden de 29 de Octubre de 1860 fué desestimada una reclamacion de D. Diego Maria Cueto, referente al abono de 5.623 rs. procedentes de tres cartas de pago de haberes de su difunto hermano el Brigadier D. José Maria Cueto, mientras no justificase que la primitiva reclamacion se habia hecho dentro del plazo marcado en el art. 9.º de la ley de 3 de Agosto de 1851.

Y como no haya sido posible hacer saber esta disposicion al interesado por su falta de presentacion ó ignorarse su paradero, se le cita y notifica por el presente anuncio para que en el término de tres meses se persone en estas oficinas á enterarse de cuanto le convenga saber sobre lo expuesto, y en el de un año justifique el extremo prevenido en la Real orden de que queda hecho mérito; todo en conformidad al art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 para la ejecucion de la ley de caducidad de 19 de Julio del mismo año y al art. 2.º de esta ley; y con el correspondiente apercibimiento de que, pasados dichos términos, se declarará caducado el crédito de que se trata.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

Incoado en este Departamento de mi cargo un expediente á nombre de D. Eustaquio Soriano, en representacion de la Junta de Beneficencia del hospital civil de Tarifa, sobre abono de un crédito de 9.713 rs. 50 céntos. procedentes de estancias militares causadas en el mismo, se acordó en 14 de Julio de 1855 la devolucion de los dos recibos que le constituyen, en conformidad con lo manifestado por las oficinas militares, y á fin de que en su equivalencia se obtuviera la correspondiente carta de pago del Pagador militar del distrito.

En su consecuencia es necesario que dicho Soriano se presente en estas oficinas en el término de tres meses que señala el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 dada para la ejecucion de la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio del mismo año, á fin de entregarle los documentos de que se trata bajo recibo; advirtiéndole que de no verificarlo parará á este crédito el perjuicio que dicha ley determina en su art. 3.º, si en el término de un año que el mismo concede no tiene lugar la presentacion ó formalizacion de dichos documentos.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

Habiendo acordado en el expediente seguido en este Departamento y Negociado bajo el núm. 1.537, á nombre de Don Pablo Antonio Creixel, sobre abono de 3.000 rs. importe de un caballo requisado, justificase el interesado la fecha en que se verificó la requisita origen de su reclamacion; y no habiendo sido posible notificarle dicho acuerdo por ignorarse su paradero y no haberse personado despues en estas oficinas, se publica este anuncio en la GACETA para que en el término de un año, á contar desde la fecha de su publicacion, proceda á justificar el extremo indicado; en el supuesto que de no verificarlo le parará el perjuicio marcado en el art. 3.º de la ley de caducidad de 19 de Julio de 1869.

Madrid 20 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

Tramitándose en este Departamento de mi cargo un expediente de la Junta de Beneficencia de la ciudad de Toledo, y en su representacion y por último endoso D. Manuel Maria de Ulierte, sobre abono de 6.000 rs. procedentes de estancias militares causadas en el hospital civil de dicha ciudad, es indispensable para su terminacion se justifique que D. Francisco Javier Herreros, endosante del crédito, lo verificó facultado por la referida Junta de Beneficencia á cuyo cargo se hallaba el precitado establecimiento benéfico, ó bien que el referido Ulierte acredite con poder bastante la representacion que ostente; á cuyo efecto se le cita para que se presente en estas oficinas en el término de tres meses que señala el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 para la ejecucion de la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio del mismo año, á fin de que se entere de cuanto queda expuesto y demás que le convenga; advirtiéndole que parará á este crédito el perjuicio que dicha ley determina en su art. 3.º si en el término de un año que se señala no tiene lugar la presentacion de los justificantes necesarios á su reconocimiento y entrega.

Madrid 21 de Julio de 1874.—El Jefe del Departamento, P. S., Leandro de Campoamor.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.467.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enjendados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Numero de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mts.
PROVINCIA DE BURGOS.			
140123	Ayuntamiento de Arroyo de los Infantes.	Mayo 1866.....	1.894
140124	Idem de id.....	Abril 1867.....	1.894
140125	Idem de id.....	Marzo 1868.....	1.894
140126	Idem de Castrillo (Murcia).....	Mayo 1866.....	449.654
140127	Idem de id.....	Idem 1867.....	480.434
140128	Idem de id.....	Idem 1868.....	449.654

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Esc. Mils.
140129	Ayuntamiento de Castriello (Murcia).....	Setiembre 1868..	32
140130	Idem de id.....	Noviembre id....	128'334
140131	Idem de Castriello Solanera.....	Enero 1866.....	73'867
140132	Idem de id.....	Marzo 1867.....	73'867
140133	Idem de id.....	Enero 1868.....	73'867
140134	Idem de Gredilla la Polera.....	Marzo id.....	8'774
140135	Idem de Hormazas (Las).....	Setiembre 1867..	189'456
140136	Idem de Icedo.....	Marzo id.....	121'067
140137	Idem de id.....	Idem 1868.....	121'067
140138	Idem de Indego y Villandiego.....	Idem 1867.....	317'867
140139	Idem de id.....	Noviembre id....	206'360
140140	Idem de Itero del Castiello.....	Enero id.....	1'232
140141	Idem de id.....	Marzo id.....	493'962
140142	Idem de id.....	Diciembre id....	406'667
140143	Idem de id.....	Enero 1868.....	1'232
140144	Idem de Ircio.....	Marzo 1867.....	111'200
140145	Idem de id.....	Setiembre id....	88
140146	Idem de id.....	Marzo 1868.....	111'200
140147	Idem de id.....	Setiembre id....	88
140148	Idem de Ibeas de Juarros.....	Enero 1867.....	296'267
140149	Idem de id.....	Setiembre id....	123'307
140150	Idem de id.....	Diciembre id....	296'267
140151	Idem de id.....	Setiembre 1868..	123'307
140152	Idem de Inestrosa.....	Diciembre id....	150'406
140153	Idem de Iglesia Rubia.	Setiembre 1867..	220'267
140154	Idem de id.....	Agosto 1868.....	118'933
140155	Idem de id.....	Setiembre id....	101'334
140156	Idem de Jaramillo Quemado.....	Agosto 1866.....	49'323
140157	Idem de id.....	Julio 1868.....	49'323
140158	Idem de Las Vegas.....	Junio 1867.....	25'600
140159	Idem de id.....	Idem 1868.....	25'600
140160	Idem de Las Reboledas.	Marzo 1867.....	27'152
140161	Idem de id.....	Diciembre id....	18'702
140162	Idem de id.....	Enero 1868.....	27'152
140163	Idem de id.....	Setiembre id....	11'707
140164	Idem de id.....	Diciembre id....	18'702
140165	Idem de Lara.....	Julio 1865.....	12'026
140166	Idem de id.....	Idem 1866.....	12'027
140167	Idem de id.....	Idem 1868.....	12'027
140168	Idem de Lodoso.....	Diciembre 1867..	213'333
140169	Idem de id.....	Idem 1868.....	213'333
140170	Idem de La Parte de Bureva.....	Agosto 1867.....	71'467
140171	Idem de id.....	Junio 1868.....	12'299
140172	Idem de id.....	Agosto id.....	71'467
140173	Idem de Leciana de Mena.....	Idem id.....	56
140174	Idem de Mambrilla de Castejon.....	Junio 1867.....	40'933
140175	Idem de id.....	Idem 1868.....	40'933
140176	Idem de id.....	Julio id.....	333
140177	Idem de id.....	Agosto id.....	85'331
140178	Idem de Milagros.....	Mayo 1867.....	263'488
140179	Idem de id.....	Noviembre id....	32'107
140180	Idem de id.....	Diciembre id....	47'526
140181	Idem de id.....	Mayo 1868.....	263'488
140182	Idem de id.....	Agosto id.....	199'467
140183	Idem de id.....	Noviembre id....	32'107
140184	Idem de id.....	Diciembre id....	47'526
140185	Idem de Madrigalcojo.	Marzo 1867.....	1.067'733
140186	Idem de id.....	Mayo id.....	123'796
140187	Idem de id.....	Marzo 1868.....	1.067'733
140188	Idem de id.....	Mayo id.....	17'422
140189	Idem de id.....	Junio id.....	205'261
140190	Idem de Mambrilla de Lara.....	Abril 1867.....	14'934
140191	Idem de id.....	Marzo 1868.....	14'934
140192	Idem de Mazueco.....	Abril 1867.....	2'240
140193	Idem de id.....	Octubre id....	28'907
140194	Idem de Melgar de Fernamental.....	Abril 1868.....	2'240
140195	Idem de id.....	Idem 1867.....	202'667
140196	Idem de id.....	Marzo 1868.....	202'667
140197	Idem de Mahamad.....	Diciembre 1866..	103'778
140198	Idem de id.....	Enero 1867.....	5'330
140199	Idem de id.....	Abril id.....	278'934
140200	Idem de id.....	Noviembre id....	103'778
140201	Idem de id.....	Febrero 1868....	5'600
140202	Idem de id.....	Abril id.....	278'934
140203	Idem de id.....	Noviembre id....	103'779
140204	Idem de Marmellar de Abajo.....	Enero 1867.....	630'971
140205	Idem de id.....	Diciembre id....	611'238
140206	Idem de id.....	Febrero 1868....	49'733
140207	Idem de id.....	Setiembre id....	394'667
140208	Idem de id.....	Diciembre id....	525'333
140209	Idem de Mundilla.....	Marzo 1867.....	40
140210	Idem de Medinilla.....	Setiembre id....	402'400
140211	Idem de id.....	Octubre id....	2.003'803
140212	Idem de id.....	Noviembre id....	8'320
140213	Idem de Mundilla.....	Febrero 1868....	40
140214	Idem de Medinilla.....	Abril id.....	382'200
140215	Idem de id.....	Setiembre id....	138'800
140216	Idem de id.....	Noviembre id....	310'685
140217	Idem de id.....	Diciembre id....	8'533
140218	Idem de Miraveche.....	Noviembre 1866..	168
140219	Idem de id.....	Idem 1867.....	168
140220	Idem de id.....	Diciembre id....	197'333
140221	Idem de id.....	Noviembre 1868..	168
140222	Idem de id.....	Diciembre id....	197'333
140223	Idem de Montuenga.....	Febrero id.....	22'279
140224	Idem de id.....	Junio id.....	96'888
140225	Idem de Montorio.....	Noviembre 1867..	75'200
140226	Idem de id.....	Idem 1868.....	75'200
140227	Idem de Marmellar de Arriba.....	Diciembre 1867..	31'306
140228	Idem de id.....	Idem 1868.....	31'306
140229	Idem de Mecerreyes.....	Idem 1867.....	60'480
140230	Idem de id.....	Idem 1868.....	60'480
140231	Idem de Mamolar.....	Setiembre 1867..	6'080
140232	Idem de id.....	Junio 1868.....	18'934
140233	Idem de Marilla.....	Agosto id.....	26'667
140234	Idem de Monasterio de la Sierra.....	Junio id.....	20'587

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Económica del Departamento de Ferrol.

Por acuerdo de esta Corporación del día de hoy se saca á pública licitación ante la misma el suministro durante dos años del primer y cuarto lote de papel y otros útiles de escritorio con destino á las oficinas administrativas del Departamento y Arsenal, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que á continuación se insertan y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del mismo hasta las doce y media del 29 de Agosto próximo, á cuya hora dará principio la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitación.

Ferrol 18 de Julio de 1874.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de rematar el suministro de papel y otros útiles de escritorio para las oficinas administrativas de la capital del Departamento y Arsenal, comprendidos en el primero y cuarto lote del que sirvió de base para la subasta verificada el 20 de Diciembre del año anterior, y que por no haberse presentado licitadores á dichos lotes en ella ni en las que tuvieron lugar en 28 de Marzo y 9 de Mayo últimos, se sacan de nuevo á pública licitación en virtud de orden del Gobierno de 21 de Mayo referido.

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.º El suministro se dividirá en los dos lotes que detalla la nota adjunta, pudiendo los licitadores hacer proposiciones para cada uno de ellos ó para los dos á la vez.
- 2.º Todos los artículos han de ser de buena calidad, y el papel de primera clase de las fábricas nacionales que están más acreditadas, no recibiendo por ningún motivo el de procedencia extranjera ó el llamado continuo.
- 3.º Para el recibo de dichos artículos precederá reconocimiento del Oficial que al efecto se nombre por el Sr. Intendente del Departamento, por quien se llevará á cabo la expresada operación en la forma más conveniente.
- 4.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que expresa la nota de que trata la condición 1.ª
- 5.º Para que los licitadores tengan un dato en que fundar sus cálculos en la nota á que alude la condición anterior, se hallan consignadas las cantidades de probables consumos durante el tiempo de la contrata; pero la Marina no contrae más obligación que la de adquirir los efectos que puedan necesitarse en la duración del contrato sin sujetarse á cantidad determinada.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 6.º Será obligación del contratista ó contratistas verificar las entregas, previa la orden del Sr. Intendente del Departamento, de los efectos comprendidos en los pedidos que se dirijan.
- 7.º Las entregas han de verificarse precisamente á los cinco días de recibida la orden.
- 8.º Si el contratista ó contratistas dejasen de entregar por cualquier motivo dentro del plazo fijado en la condición anterior los efectos que se le pidan, se adquirirán á su coste por Administración; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que hubiese dejado de facilitar. Si incurriese por tres veces en esta falta, podrá la Administración rescindir el contrato y adquirir los efectos á perjuicio del interesado, siendo de cuenta de este las diferencias de mayores precios que pueda haber, y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.
- 9.º Cualquier efecto de los contratados que fuese desechado por no ser de recibo, serán repuestos por el contratista ó contratistas en el término de dos días; y de no verificarlo así se procederá á lo que determina la condición 8.ª
10. Los gastos que pueda ocasionar la conducción de los efectos á su destino serán de cuenta del contratista ó contratistas.
11. La duración del contrato será de dos años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura.
12. El contratista ó contratistas formarán á fin de cada mes cuenta de las entregas que durante el mismo hayan verificado, justificando la cantidad y el importe de ellas con los pedidos y guías por duplicado, en las que ha de constar con precisión el correspondiente recibo, cuya documentación remitirá al Sr. Intendente del Departamento para que, dispuesto por dicho Jefe su examen y liquidación en la Intervención, se proceda al libramiento de su importe. Dicho libramiento será entregado por las dependencias de administración á los 15 días de recibida la cuenta de que queda hecha mención.
13. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 en los precios tipos, y serán extensivas á todas las de un mismo lote.
14. El depósito para tomar parte en la licitación y la fianza para responder del cumplimiento del contrato serán las cantidades siguientes por los lotes respectivos.

Primer lote, 400 pesetas para depósito y 500 para fianza. Cuarto id., 60 pesetas para depósito y 300 para fianza.

15. Serán de cuenta del rematante ó rematantes todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Los que se causen en la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos; los que corresponden por Arancel á los Escribanos por asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma, y los de la impresión de 10 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas, los cuales se imprimirán sin intervención alguna de la Administración; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la fé de erratas, siendo devueltos los que carezcan de este requisito.

16. La escritura de contrato deberá sólo contener las fechas de los periódicos oficiales en que se halle insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe, del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

17. La fianza impuesta para garantizar el cumplimiento del contrato no será devuelta al término natural de este sin que previamente se justifique por el asentista ó asentistas haber satisfecho la contribución del medio por 100, no sólo del importe del último libramiento que se le expidiere, sino del de todos los que le fueren entregados durante el ejercicio de la contrata.

18. Además de las condiciones anteriormente expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales

aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1839, á excepción de la 16 en la parte relativa á la forma en que han de tener lugar las entregas.

Ferrol 7 de Julio de 1874.—Manuel Gener y Lozano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesta del anuncio y pliego de condiciones para suministro de útiles de escritorio con destino á las oficinas administrativas del Departamento y Arsenal inserto en el Boletín oficial de la provincia....., núm....., se comprometo á facilitar el lote..... ó lotes..... con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios que se marcan como tipos, ó con la baja de..... (por letra) tanto por 100 del importe total de cada entrega de los referidos útiles.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

Relación de los efectos de escritorio que se calcula podrán consumirse durante dos años en las dependencias administrativas de este Departamento y Arsenal, que no habiéndose presentado licitadores en las subastas de 20 de Diciembre último y en 28 de Marzo y 9 de Mayo último, se sacan á nueva licitación bajo los precios tipos siguientes:

	Precios tipos.	Importe total.
	Pesetas.	Pesetas.
PRIMER LOTE.—PAPEL.		
400 Resmas papel blanco cortado de primera á.....	18'75	4.875
400 Idem id. id. sin cortar de segunda á.....	40	1.600
40 Idem id. id. de tercera á.....	13'50	540
50 Idem id. id. rayado horizontalmente de primera, á.....	19'50	975
80 Resmillas id. id. cortado pequeño para oficinas de primera á.....	11'50	920
120 Pliegos papel secante, tamaño mayor, uno á.....	0'20	24
24 Idem id. de marca mayor á.....	1'75	42
48 Idem id. de marca á.....	1	48
30 Idem id. de marquilla á.....	0'25	20
		6.044
CUARTO LOTE.		
240 Barras de lacre inglés fino, cada barra á.....	0'50	120
200 Mazos de oblias pasta fina de 12 en panal á.....	0'30	60
2 Kilogramos de seda encarnada á.....	75	150
40 Idem de hilo blanco comun á.....	12	480
100 Agujas de coser, cada 100 á.....	4	400
200 Cajas de plumas metálicas, cada caja de 12 docenas á.....	2'75	550
24 Docenas de plumas de ave, cada docena á.....	0'25	6
600 Portaplumas de hueso á.....	0'25	150
400 Lápicos de Faver á.....	0'25	100
24 Idem de colores á.....	1	24
200 Litros de tinta superior española á.....	2	400
50 Frascos de tinta carmin á.....	1'30	65
200 Kilogramos arenilla á.....	0'25	50
400 Pastillas de goma elástica.....	0'14	56
50 Frascos de grasilla á.....	0'50	25
12 Tarros de tinta azul para el sello á.....	1	12
50 Limpiaplumas de cerda con vaso de porcelana ó metal á.....	2	100
50 Carpetas grandes charoladas para escritorio á.....	3	150
30 Raspaduras ó rasquetas á.....	2	60
50 Pastillas cola de boea á.....	0'18	9
50 Tarros goma líquida á.....	1'50	75
60 Reglas de caoba de distintas dimensiones á.....	2	120
60 Cuadradillos de id. id. á.....	1'25	75
42 Escribanías de metal á.....	2	84
1.200 Metros de cinta fuerte y estrecha de colores para legajos á.....	0'08	96
200 Pares de cartones de folio para legajos, cada par á.....	1'50	300
200 Idem de id. en cuartilla para idem id. á.....	1	200
200 Idem de id. en octavo para rútuos id. á.....	0'75	150
12 Kilogramos tiza inglesa á.....	0'50	6
400 Idem bujías esteáricas á.....	3	1.200
24 Docenas de escobas de palma, cada escoba á.....	0'15	43'20
		3.732'70

Ferrol 7 de Julio de 1874.—Manuel Gener y Lozano.—Es copia.—Francisco de Paula Manjon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del ejército me conceden, como Fiscal de la causa que instruyo por rebelion con motivo de los documentos cogidos al cabecilla carlista Antonio Merendon, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Aulestia y Plaza, vecino de Madrid, situado Comisario de Guerra de las partidas de Sabariego y Amador del Villar, en la Mancha, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta capital, ó en las cárceles públicas de Toledo ó Ciudad-Real, á responder á los cargos que en la causa le resultan; pues de no verificarlo

pasado dicho plazo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del citado D. Tomás Aulestia y Plaza, y si fuese habido procedan á su detencion, mandándole con toda seguridad á las prisiones militares de esta capital, con el caballo, armas, papeles y efectos con que se aprehendiere ó se le hallare en su poder, pues así lo tengo mandado en su causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Toledo y Ciudad-Real. Dado en Madrid á 16 de Julio de 1874.—Joaquin Gracia.

Soria.

D. Nicolás Canalejo é Hidalgo, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, segundo Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Soria y Juez fiscal militar de esta plaza.

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á los paisanos cuyos nombres y domicilios se expresan á continuación, los cuales se ausentaron de sus pueblos en Mayo último, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que sobre los mismos resultan en la sumaria que les instruyo con motivo de la ausencia ya indicada.

Manuel Blanco Arizmendi, Tadeo Vicente Jimenez, Evaristo Perez Campos, Antonio Bator Monteseuro, Modesto Sevillano Omeñaca, Gregorio Martinez Ruiz, Demetrio Perez Planello, todos de Agreda.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los sujetos mencionados, y en caso de ser habidos los remitirán á esta jurisdiccion y Fiscalía militar.

Soria 21 de Julio de 1874.—El Juez fiscal, Nicolás Canalejo é Hidalgo.

Juzgados de primera instancia.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 días comparezcan á la presencia judicial á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que sigo al Jefe é individuos de una partida carlista que en la noche del 5 al 6 del actual penetraron en el pueblo de los Molinos de Ocon, llevándose de la casa de Toribio Herce 145 pesetas, 20 en cuatro monedas de á 4 duros, 75 en plata y oro y 12 y media en vellón, y de la de Mateo Grandes 75 pesetas en plata y calderilla; pues en otro caso se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y por tanto en nombre de la Nación encargo y exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los hombres cuyas señas se insertan á continuación, y de ser habidos dispongan su remisión á este Juzgado.

Dada en Arnedo á 19 de Julio de 1874.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., German Hernandez, Secretario.

Señas.

El que hacia de Jefe era bajo de estatura, sin barba ni bigote, pecoso de viruelas; vestía blusa con galones de Oficial, pantalón azul con franja encarnada y boina también azul; los demás que le acompañaron y fueron vistos llevaban mantas, y algunos blusas y boinas, y todos armados de carabinas y trabucos.

Campillos.

D. Pedro Govantes y Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Francisco Guzman, vecino de Málaga, de oficio picapedrero, sobre homicidio de Juan Galvan Ortega, ha recaído por la Exema. Audiencia de este distrito el siguiente

«Auto.—Resultando que instruida esta causa contra Francisco Guzman sobre homicidio de Juan Galvan, y practicadas cuantas diligencias estimó conducentes el Juez de primera instancia para la busca de aquel, no se ha presentado ni ha sido posible capturarlo:

Considerando que en este caso procede declararle rebelde y archivar el procedimiento; según lo dispuesto en los artículos 120 y 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara rebelde al expresado Francisco Guzman, y archívese la causa hasta que se presente ó sea habido, á cuyo fin devuélvase al Juez de primera instancia para que haga constar se halla inscrito aquel en el registro de ausentes y practique cuantas diligencias sean procedentes para la busca de dicho procesado, dando para ello las órdenes oportunas á los agentes de la policía judicial, y poniendo en conocimiento de la Sala cuánto adelanté sobre este extremo.

Granada 23 de Junio de 1874.—Mariano de Armesto y Hernandez.—Cipriano de Cuadros.—Juan Cayuela.—Licenciado Francisco Medina y Martinez.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original al que me remito, y para que conste, de mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido, estampo el presente para que por los agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura del Francisco Guzman.

En Campillos á 20 de Julio de 1874.—Pedro Govantes.

Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez y

Gonzalez, de este domicilio, morador carril de San Nicolás, albail, de 30 años de edad, para que se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito en el término de 20 días para cierta diligencia en causa contra Rafael Orante Padilla sobre lesiones al Gonzalez; pues de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Granada á 6 de Julio de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Bautista Gonzalez Martin, natural y vecino de Albalate, soltero, vendedor de leche, de edad 28 años; Evaristo Cortés Gutierrez, natural de Churriana, y de esta vecindad, soltero, del campo, de 27 años, y Angel Mejía Garcia, alias Angelito, natural y vecino de la Zubia, casado, corredor, y de 32 años, para que en el término de 20 días se presenten en la cárcel de esta Audiencia á fin de que cumplan la condena que les ha sido impuesta en la causa seguida á los mismos sobre tentativa de robo y atentado; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los individuos de la Guardia civil y de la policía judicial de la Nación procedan á la captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los remitan á la referida cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 20 de Julio de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

Grazalema.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Suarez de la Vega, vecino de Alcalá de los Gazules, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de un jumento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grazalema á 18 de Julio de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por su mandado, José Alpuente Sanchez.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de Grazalema y su partido.

En virtud de la presente se emplaza á Recaredo Fernandez Mier y Sanchez y Jacinto Dominguez Aguilera, alias Morito, naturales y vecinos de Ubrique, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de Sevilla, á donde se remite la causa que contra los mismos y otros se sigue por asesinato del Alcalde de Ubrique D. Cristóbal Toro, para su continuacion en dicha Superioridad por haber terminado el sumario en este Juzgado con esta fecha.

Grazalema 19 de Julio de 1874.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.

D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de que refrenda pende la causa criminal seguida de oficio contra Salvador Galan Aranda, natural de Estepona, vecino de San Roque, casado, sin hijos, de ejercicio arriero, de 38 años, sin instruccion, y otros por delito de resistencia y homicidio, en la cual se ha dictado el auto de sobreseimiento, que copiado literalmente dice así:

«En la villa de Grazalema, á 18 de Marzo de 1874, el señor D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio contra Ramon Ramos Gil, alias Ubrique, natural de Jubrique, vecino y residente en la ciudad de San Roque, de estado casado, con un hijo, de ejercicio arriero, de edad de 44 años, sin instruccion; José Céspedes Rojas, natural de Jimena, vecino y residente en dicha ciudad de San Roque, de estado casado, sin hijos, de ejercicio arriero, de edad de 39 años, con instruccion; Francisco Jimenez Niebla, alias el Moreno, natural, vecino y residente en San Roque, casado, con cuatro hijos, de ejercicio arriero, de edad de 34 años, sin instruccion; Juan Leiva Porras, alias Pitijay, natural de Monda, vecino y residente en San Roque, de estado casado, con cinco hijos, de ejercicio arriero, de edad de 40 años, sin instruccion; Pedro Urbano Jimenez, alias Pajuela, natural, vecino y residente en San Roque, de estado soltero, de ejercicio arriero y de campo, de edad de 30 años, sin instruccion; Antonio Cantero Bautista, natural, vecino y residente en Coin, de estado casado, con dos hijos, jornalero de campo, de edad de 37 años, con instruccion; José Saavedra Carrasco, alias Padilla, natural, vecino y residente en San Roque, de estado casado, con dos hijos, de edad de 33 años, de ejercicio molinero, sin instruccion; Andrés Pacheco Barranco, natural, vecino y residente en Benarrabá, de estado soltero, de ejercicio jornalero de campo, de edad de 30 años, sin instruccion; Antonio Jara Morales, natural, vecino y residente en San Roque, de estado casado, con hijos, de ejercicio arriero, de edad de 32 años, sin instruccion; Manuel Aguilera Fernandez, vecino de San Roque, de estado casado, de edad de 52 años; Salvador Galan Aranda, natural de Estepona, vecino y residente en San Roque, de estado casado, sin hijos, de ejercicio arriero, de edad de 38 años, sin instruccion; Andrés Corbacho Garcia, natural, vecino y residente en San Roque, de estado soltero, de ejercicio jornalero de campo, de edad de 29 años, sin instruccion; Pedro Morillo Guerrero, alias Bailon, na-

tural y vecino de San Roque, de estado soltero, como de 23 años de edad; Pedro Perez, vecino de Campillos, de edad como de 18 á 20 años, y Francisco Garcés Reviriego, alias Pineita el Chico, vecino de Córtes, de estado soltero, y de edad como de 30 años; no procesados ántes de ahora, á excepcion de Antonio Jara, que lo ha sido por el delito de contrabando; Francisco Jimenez Niebla, por el mismo delito de contrabando y heridas; Antonio Cantero Bautista y Pedro Urbano Jimenez, tambien por delito de contrabando; y Salvador Galan Aranda, por igual delito de contrabando y robo; estando en la actualidad todos ellos por el delito de resistencia y homicidio:

1.º Resultando formada esta causa, porque habiendo tenido noticia el sargento del Resguardo de Sales D. Antonio Desmontes que del 17 al 19 de Junio de 1866 se trataba de conducir un contrabando con direccion á Ronda por el sitio conocido por Tinaones, término de Villaluenga del Rosario, el cual iba escoltado por hombres armados, dispuso lo necesario para su aprehension; habiendo sido el resultado que en la mañana de dicho día 19 dió con los contrabandistas en dicho punto, los cuales á la voz de «alto» dada por la fuerza del Resguardo contestaron con una descarga; trabándose una refriega entre ambas partes, concluyendo por atacarles á la bayoneta la fuerza del Resguardo; resultando de la lucha muerto el individuo de dicho cuerpo llamado Dionisio Manuel Cons, y aprehendiéndose 26 bultos de tabaco, 11 caballerías mayores y dos retacos, así como tres de los contrabandistas llamados Salvador Galan Aranda, José Céspedes Rojas y Antonio Jara Morales:

2.º Resultando que incoadas las diligencias por el Juzgado de Hacienda de Málaga, se inhibió de su conocimiento y las pasó al de Cádiz, quien igualmente se inhibió; y en atencion á que el hecho habia tenido lugar en Villaluenga del Rosario, pueblo que pertenece á este partido judicial, las pasó á este Juzgado:

3.º Resultando que sustanciada la causa por todos sus trámites, y con presencia de los reos José Céspedes Rojas, Francisco Jimenez Nieblas, Juan Leiva Porras, Pedro Urbano Jimenez, Antonio Cantero Bautista, José Saavedra Carrasco, Andrés Pacheco Barranco, Andrés Corbacho Garcia y Antonio Jara Morales, se dictaron las sentencias definitivas, que obran á los folios 834 de la segunda pieza, y 142 y 188 de la tercera, por las cuales, y conforme con el Ministerio fiscal, despues de condenar á los procesados nombrados al principio á la pena del quintuplo mancomunadamente del valor del género aprehendido, se sobreseyó libremente con respecto al delito de resistencia y homicidio á José Céspedes, Antonio Jara, Salvador Galan y Francisco Garcés; y de la instancia á los demás procesados, á excepcion de Manuel Fernandez Aguilera, Andrés Corbacho, Andrés Pacheco y tres desconocidos, á los cuales se les hubo de sobreseer por insolventes:

4.º Resultando que remitidas dichas sentencias en consulta á la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, fueron confirmadas en 26 de Febrero de 1872 respecto á lo que corresponde al delito de contrabando, haciendo aplicable el indulto que se concedió por el Gobierno de la Nación en 10 de Noviembre de 1868 á los reos que aparecen insolventes en autos; pero revocando dichas sentencias en cuanto hacen referencia á los delitos de resistencia y homicidio por no considerarse á este Juzgado como competente, y sí á la jurisdiccion de Guerra, mandando que para su conocimiento se remitiese á esta el correspondiente testimonio, como se hizo por este Tribunal:

5.º Resultando que pasados los testimonios mandados al Juzgado de Guerra, este se declaró incompetente para conocer de los mencionados delitos; y devueltas las diligencias practicadas, se remitieron á la Exema. Sala de lo criminal para que esta decidiese á qué jurisdiccion competian y era la llamada á conocer de ellos, declarándose por dicho superior Tribunal en favor de este Juzgado, segun sentencia de 7 de Abril de 1873, que obra al folio 112 de la cuarta pieza:

6.º Resultando que recibidos los autos en este Juzgado, se mandó pasar estas diligencias al Sr. Promotor fiscal, quien en su dictámen, folio 119, de dicha fecha solicitó que ántes de darse por terminado el sumario se practicasen nuevas diligencias en busca y captura de los procesados Pedro Morillo Guerrero, alias Bailon, y Manuel Fernandez Aguilera, que no habian sido oídos, á lo que se accedió por el Juzgado, mandando librar los correspondientes exhortos segun su auto, folio 121 de dicha pieza:

7.º Resultando que no habiendo podido ser habidos, se les mandó llamar por requisitoria inserta en la GACETA y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, llamándolos por término de 20 días, con las advertencias procedentes en tales casos, segun auto que obra al folio 167; y no habiendo comparecido á pesar de las diligencias practicadas, se les declaró rebeldes por auto de 21 de Noviembre del año próximo pasado, que obra al folio 184 vuelto de dicha tercera pieza, volviendo á pasar los autos á dicho Sr. Promotor:

8.º Resultando que devueltos los autos por dicho Ministerio, y de conformidad con lo por el mismo propuesto, se dió auto, con arreglo á lo que dispone la regla 1.ª del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, declarando terminado al sumario, y mandando comparecer á los procesados con sus defensores; nombrándole á aquellos que ya no lo tenían de oficio, para que manifestasen el procedimiento por que optaban para la prosecucion de la causa, dándose las órdenes y librándose los exhortos y requisitorias que procedian, segun dicho auto que obra al folio 190 vuelto de dicha pieza:

9.º Resultando que no habiéndose presentado los procesados á pesar del llamamiento que se les hizo, á excepcion de Francisco Jimenez Niebla y Ramon Ramos Gil, los cuales expresaron optaban por el procedimiento anterior á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; por lo cual el Juzgado, te-

niendo en cuenta esta manifestacion y la no presentacion de los demás, se declaró competente en ella hasta dictar sentencia, pasando los autos al Sr. Promotor para que emita su dictamen en esta causa con arreglo á su estado, segun aparece en auto folio 244 de esta pieza:

1.º Considerando que procede la competencia de este Juzgado, puesto que los procesados no se han presentado al llamamiento hecho por el mismo, y los dos solos que lo han verificado han optado por el procedimiento antiguo, dando á entender los no presentados optaban por lo mismo; y que sólo pueden seguirse por el nuevo procedimiento las causas por delitos cometidos antes del 15 de Setiembre de 1870 cuando todos los procesados opten por él, segun preceptúa la circunstancia 3.ª de la regla 1.ª del decreto de 22 de Diciembre de 1872 ántes citado:

2.º Considerando que si bien aparecen justificados los delitos de resistencia y homicidio por la muerte del dependiente del Resguardo de Sales Dionisio Manuel Cons, y por los retacos encontrados despues de la lucha que tuvieron los individuos de dicho cuerpo con los contrabandistas, no ha podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas quiénes fueran sus autores, y tampoco quiénes llevaban retacos:

3.º Considerando que es improcedente, segun las reglas de equidad y justicia, castigar á todos ellos por estos delitos, pues no se sabe quiénes lo ejecutaron, siendo un principio de jurisprudencia criminal de que en caso de duda debe estarse en favor del delincuente; y otros, de que es preferible se dejase sin castigo á un delincuente á que se castigase á un inocente en caso de existir esta misma duda; y á que era preciso castigar á todos ó á ninguno, teniendo que haber naturalmente entre ellos inocentes:

4.º Considerando que esta inocencia aparece más plenamente justificada en los procesados Antonio Jara, Francisco Garcés, José Céspedes, y Salvador Galan, por lo que este Juzgado ya en sus sentencias dictadas anteriormente los absolvió libremente, pues justificaron plenamente no se encontraron en el acto que dió lugar á esta causa:

5.º Considerando que en virtud de haber sido aprobadas por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito las sentencias consultadas respecto al delito de contrabando, hoy sólo procede decidir de los de resistencia y homicidio, respecto á los cuales fueron aquellas sentencias revocadas:

6.º Considerando que, á pesar de lo que expresa la regla 4.ª, art. 40 del decreto de 22 de Diciembre de 1872, diciendo se observara lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal en su título preliminar, excepto su capítulo 7.º, y en el libro 1.º, excepto su tit. 14, procede aquí el sobreseimiento conforme, en cuanto sea posible, á lo que determina la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, puesto que ya por el procedimiento antiguo, ya desde 1870, estaba determinado podian concluir las causas por sobreseimiento, segun se desprende de lo que dispone el núm. 4.º del art. 2.º de la ley provisional sobre reforma en el procedimiento dado en 18 de Junio de 1870:

7.º Considerando que procede el sobreseimiento libre en toda causa cuando de las diligencias practicadas apareciese de un modo indudable exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices ó encubridores; y el sobreseimiento provisional cuando resultare del sumario haberse cometido un delito y no hubiere indicacion de sus autores, cómplices ó encubridores, conforme con lo que dispone el número 3.º del art. 533 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

8.º Considerando que cuando un procesado fuese declarado rebelde debe continuarse la causa hasta la conclusion del sumario, archivándose despues en los autos y piezas de conviccion hasta que se presentare ó fuere habido el rebelde; pero cuando no todos los procesados hubiesen sido declarados rebeldes, si bien se suspenderá el curso respecto á estos, debe continuarse respecto á los demás; art. 134 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y regla 4.ª del art. 4.º del decreto de 22 de Diciembre de 1872:

Vistos estos autos, dictámen del Sr. Promotor fiscal y disposiciones legales ántes citadas, dijo:

Que debía sobreseer y sobreseer libremente en esta causa, por lo que hace á los delitos de resistencia y homicidio, respecto á los procesados Antonio Jara Morales, Francisco Garcés Revidiego, José Céspedes Rojas y Salvador Galan Aranda, y provisionalmente en cuanto á los procesados Andrés Pacheco Barranco, José Saavedra Carrasco, Antonio Cantero Bautista, Pedro Urbano Jimenez, Juan Leiva Porra, Francisco Jimenez Niebla, Ramon Ramos Gil y Andrés Corbacho Garcia, declarándose las costas de oficio; archivándose los autos y piezas de conviccion hasta tanto se presentaren ó fueren habidos por lo que hace á los procesados Pedro Morillo Guerrero, Manuel Fernandez Aguilera y el conocido por Pedro Perez, que han sido ultimamente declarados rebeldes.

Y por este se auto definitivo, que se elevará en consulta á la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.

Y como el auto de sobreseimiento no haya podido notificarse al procesado Salvador Galan Aranda, que se ignora su paradero, he mandado por providencia de este dia se anuncie por medio del presente para que pueda llegar á su conocimiento y sea citado y emplazado para ante la Audiencia del territorio, donde comparecerá en el término de 10 dias á usar de su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grazelema á 13 de Julio de 1874.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por su mandado, José Alpuente Sanchez.

Haro.

D. Antonio Bravo y Tudela, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista llamado Rogelio Calvo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion indagatoria en causa que contra él se instruye por incendio de los libros del Registro civil de Fonzaletche; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 21 de Julio de 1874.—Antonio Bravo y Tudela.—Por mandado de S. S., Licenciado Tomás Ortiz.

Inflesto.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien se administra justicia, D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa del Inflesto y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel del Rojo Priede, vecino del pueblo del Tejedal, Hijuela de Santa Marina de los Montes, parroquia de Sebares, en este Concejo, cuyo paradero se ignora, para que al término de 15 dias comparezca en este Juzgado á ampliar la declaracion que prestó el 6 de Noviembre de 1873 en la causa que se sigue en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza contra Manuel y Teresa de Diego Rodrigo, vecinos del Tejedal, por lesiones á Manuel del Cueto Rubio; pues que de no verificarlo se determinará lo que proceda en justicia, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en la villa de Inflesto á 18 de Julio de 1874.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Gabriel Ortiz.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rosado Alvarez, natural de Sevilla y vecino de esta poblacion, en la calle Pizarro, núm. 2, hijo de José y María de la Salud, estado soltero, oficio del campo, de 30 años de edad; sabe leer y escribir y es de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz, barba y cara regulares, color trigueño, y tiene como seña particular el ser pecos de viruelas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta cabeza de partido á rendir declaracion indagatoria en causa que se le instruye en el expresado Juzgado por lesiones á Francisco Caro Peralta; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan practicar diligencias para la busca de dicho José Rosado Alvarez, y si fuere habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 15 de Julio de 1874.—Antonio de Anguita Alvarez.—José Fernandez Ramirez.

La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Chueca, vecino que se dice ser de Zaragoza, cuya calle y número se ignorá, sobrino carnal de Domingo Chueca Navarro, vecino de Urrea de Salon, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa pendiente sobre muerte casual del Domingo Chueca el 11 de Junio último y ofrecerle el procedimiento, ó manifieste su actual domicilio; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 20 de Julio de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—De su orden, Francisco Lucia.

La Palma.

D. José Perez Lagares, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Gaspar de Orta, de unos 40 años, alto, delgado, con una nube en un ojo, color claro, pelo castaño, porte regular, buena produccion; viste pantalon de cuadros y á uso del país, ignorándose otras circunstancias, para que dentro del término de 20 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á efecto de rendir la oportuna indagatoria en causa que se sigue por robo; apercibido que de no verificarlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del Gaspar de Orta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 16 de Julio de 1874.—José Perez Lagares.—Por mandado de S. S., José Gomez Nevado.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Albacete, alias del Sastre, natural y vecino de Albesa, de unos 27 años de edad, pequeño y regordote; que viste pantalon, chaleco y garibaldina, á fin de que en el preciso é improvable término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles á responder de los cargos que le resultan en

causa criminal que contra el mismo instruyo sobre asesinato de Agustín Daniel cometido en su tienda de vinos en esta ciudad en la madrugada del 23 de Marzo próximo pasado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que se sirvan procurar su captura por cuantos medios estén á su alcance, poniéndolo si se consigue á disposicion de este Juzgado, pues que en ello administrarán justicia.

Dada en Lérida á 17 de Julio de 1874.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Angel Prado y Garcia.

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto á José Garcia Carlos, su consorte Francisca Perpiñá Gilabert, y la madre de esta, vecinos de Villamarchante, para que dentro de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones acordadas en la causa sobre allanamiento de morada en la casa del primero y en la de José Andrés Pelardá; pues en providencia de ayer en la misma así lo tengo acordado.

Dado en Liria á 17 de Julio de 1874.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Miguel del Canto y Antoñana, natural de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad-Real, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Micaela, que falleció el dia 16 de Abril de este año, á los 68 años de edad, y en estado de soltero, para que en el término de 20 dias, que por última vez se señalan, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que solicitan la declaracion de herederos sus hermanas Doña Vicenta y Doña María Vicenta del Canto y Antoñana.

Madrid 24 de Julio de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—121

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Fernando de Santiago y Hoppe, natural de Cartagena de Indias, hijo legítimo de D. Luis de Santiago y Doña Rosa Hoppe, que falleció abintestado en el mes de Enero del año 1836 en la ciudad de Vitoria, á consecuencia de las heridas que recibió en la batalla de Arlaban, para que en el término de 20 dias que por última vez se señala, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndole que tienen solicitada la declaracion de herederos abintestado sus hermanos D. Federico, D. Francisco, D. José, Doña María y Doña Luisa de Santiago y Hoppe.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—123

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gonzalez, dependiente que ha sido del Colegio establecido en la calle de la Libertad, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto dia comparezca en mi Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber una providencia dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan averiguar el paradero del Francisco Gonzalez, y conseguido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Julio de 1874.—Pablo Callejo.—El actuario Natalio S. Mascaraque.

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Blas Bagüe y Goyena, natural de Rueste, partido judicial de la provincia de Zaragoza, hijo de Casimiro y Angela, soltero, dependiente que ha sido del comercio en esta capital, y cuyas señas personales del mismo son estatura regular, delgado, moreno, barba cerrada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y cara ovalada, á fin de que en el término de seis dias se presente en mi Juzgado ó en la cárcel del Saladero, de la cual se ha fugado en 14 del corriente y en la que se hallaba preso á mi disposicion por virtud de la causa criminal que contra él instruyo por la Escribanía del actuario por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia del dia de hoy.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan averiguar el paradero del expresado Blas Bagüe y Goyena, y disponer se proceda á su captura y conduccion en calidad de preso y á mi disposicion á la referida cárcel del Saladero.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1874.—Pablo Callejo.—El actuario Natalio S. Mascaraque.

Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de su distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Gonzalez Santaella, como de 45 años de edad, que habitó en esta capital, calle de Quiñones, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 dias se presente en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribanía del refrendante, para notificarle una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito procedente de causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde y contumaz.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura del Enrique Gonzalez y su remision á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., Nicolás de Motta.

Madrid.—Hospicio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta villa y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Fernando Lopez de Lara contra D. Gustavo Vallon sobre pago de 3.858'700 escudos y costas. Despachada la ejecucion contra los bienes del demandado por la indicada cantidad en virtud de auto de 10 de Febrero de este año, y librado el mandamiento de ejecucion correspondiente, no pudo tener lugar esta ni el previo requerimiento al pago al deudor por ignorarse su paradero, segun las diligencias practicadas en su busca. En su virtud, á instancia del ejecutante, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Martinez.—Madrid 21 de Julio de 1874.—Vistas las resultancias de las diligencias precedentes, segun las cuales D. Gustavo Vallon tuvo su domicilio últimamente en esta villa, ignorándose el que tenga en la actualidad, y lo dispuesto en el art. 933 de la ley de Enjuiciamiento civil, entiéndase el requerimiento al pago que habrá de hacerse con el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital, y publíquese además por edictos en los periódicos oficiales de la misma. Lo mandó y rubricó S. S.—Doy fé.—Rubricado.—Lope Montalvo.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID pongo el presente edicto.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El Escribano, Lope Montalvo. X—122

En virtud de providencia del Sr. Juez del mismo, se hace público el extravío de un extracto de 35 acciones del Banco de España, números 12.234 á 237, 14.930 y 931, 15.990 al 992, 30.529 á 538, 34.693 á 34.702, 40.524 á 527, 45.936, 52.444 y 53.707 y 708, expedido por el mismo á favor de D. Julian Diaz Bustamante Gallo. La persona en cuyo poder obre dicho documento lo presentará en la Escribanía del que refrenda ó entregará al interesado, al que en otro caso se expedirá un duplicado.

Madrid 27 de Julio de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El Escribano, Juan Vallejo. X—123

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Manuel Oqueños Alonso, natural de San Pedro de Malamar, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y María de Jesús, mozo de cuerda, de 30 años, que el mes de Junio último manifestó vivir en la calle del Oso, núm. 14, cuarto bajo, y estuvo herido en el Hospital general, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en averiguacion del autor de la lesion que padeció.

Madrid 17 de Julio de 1874.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en esta capital, calle Mayor, núm. 47 moderno, que tiene de superficie 1.063 pies 63 céntimos cuadrados, y ha sido rebasada en 38.400 pesetas con 10 céntimos, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el dia 4 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se advierte que no se admitirán posturas inferiores á la rebasa, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar en la mesa del Juzgado, y antes de principiar el acto, la suma de 2.500 pesetas, y la que pertenezca al rematante quedará depositada como garantía del cumplimiento del remate.

Madrid 27 de Julio de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—126

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Pedro Rodriguez Gomez, de esta vecindad, á fin de que se presente en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de San Telmo, á fin de hacerle cierta notificacion y requerimiento en causa que pende contra el mismo sobre lesiones graves á Manuel Rubio Herrera; apercibido que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Málaga 18 de Julio de 1874.—El Escribano, Salvador Caires.

NOTICIAS.

Han sido conducidos á Toledo, y entregados al Consejo de guerra 13 individuos de Huerta de Valdecarábanos y cinco de Yepes á consecuencia de haber intentado turbar el orden en sentido carlista.

Una partida carlista atacó ayer á Miéres, provincia de Oviedo, y un grupo de Voluntarios los rechazó á la bayoneta, desalojándolos de las casas próximas al Ayuntamiento, de que ya se habian posesionado. Se asegura que al retirarse la faccion chocó con la columna de Lena que la ha batido y dispersado.

Dice el Gobernador de Vitoria que se le han presentado las mujeres de dos migueletes y la madre de otro expulsadas de Tolosa y conducidas por fuerzas carlistas hasta las afueras de la ciudad.

Con motivo del alistamiento de quintos se trató ayer de alterar el orden en el pueblo de Noes, provincia de Toledo, con cuyo propósito se reunieron por la noche en una taberna para ponerse de acuerdo varias personas invitadas por el Cura y el Secretario del Ayuntamiento; pero la Autoridad sorprendió y condujo á la capital de dicha provincia á los promovedores que eran ocho quintos, un indultado de la faccion, el tabernero, el Cura y el Secretario; habiéndoles ocupado retratos de D. Carlos y algunos otros documentos. Han sido sometidos al Consejo de guerra.

En Vitigudino (Salamanca) se ha restablecido el orden alterado con motivo del impuesto de consumos. Se instruye sumaria para la comprobacion de los hechos, y la Comision militar permanente no tardará en imponer el condigno castigo á los culpables.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 23 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Dia 27, Dia 28), Rentas perpetuas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 27 Julio, Londres, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, etc. Lists official exchange rates for foreign cities.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Julio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc. Lists weather data.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos y Palencia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc. Lists market prices for various goods.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 433.—Carneros, 615.—Corderos, 120.—Termeras, 31.—Total, 899.

Su peso en libras... 73.045.—Idem en kilogramos... 33.996.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y ardo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacienda, TOTAL. Lists tax collection data for various locations.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Julio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoá.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santa Marta, virgen; San Félix, Papa, y San Simplicio y Santa Beatrix, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Comendadores de Santiago

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—Segunda temporada.—A las nueve.—La caja del abuelo.

Jardin del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Duodécimo concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

Table with columns: PRIMERA PARTE, SEGUNDA PARTE, TERCERA PARTE. Lists program details for various theaters and events.

Teatro del Prado.—A las ocho y cuarto.—El amante presuntuoso.—No más secretos.—El padre de la criatura.—Armas prohibidas.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las nueve.—Un cura y una monja.—Hortelana, ó curipanta?—Los prodigios del can-can.—La nueva Venus.—Baile.

Teatro de Verano.—Barquillo, 34.—A las nueve.—El hijo de D. Damian.—Brahma.—La novia ó la vida.—Prestidigitación.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.